



MINISTERIO DE SALUD

República de El Salvador, C. A.



DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

En la Dirección Regional de Salud Central ubicada en final Calle San Salvador de la Colonia Quezaltepec, contiguo a Unidad Comunitaria de Salud Familiar Dr. Alberto Aguilar Rivas, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

El presente proceso administrativo sancionatorio, clasificado bajo número **PRS-UDAT-RSC-003-2018** en contra del señor, portador de su Documento Único de Identidad Número, propietario del establecimiento **“UNO LA LIBERTAD”** ubicado en:, a quien se le atribuye la infracción de Ley para el Control del Tabaco consistente en **VENTA SIN AUTORIZACIÓN de productos del tabaco** prevista en el artículo ocho y veintiséis de la Ley para el Control del Tabaco. Se hacen las consideraciones siguientes:

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

- I. En vista del memorándum de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho donde se verifica la remisión del inicio del proceso administrativo sancionatorio por parte del inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto La Libertad, donde determina que ha tenido conocimiento sobre la infracción de Ley para el Control del Tabaco en contra del señor portador de su Documento Único de Identidad Número propietario del establecimiento **“UNO LA LIBERTAD”** :, en base lo estipulado al artículo 31 de la Ley para el Control del Tabaco.
- II. Que el día trece de febrero del año dos mil dieciocho el Inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La libertad practicó inspección al establecimiento denominado **“UNO LA LIBERTAD”** ubicado....., donde se verificó la existencia Venta de productos del tabaco sin la respectiva autorización del Ministerio de Salud, se encontró la Autorización para la comercialización de tabaco con fecha de vencida desde el veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, según consta a folio 4.



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

- III. Que informe de inspección de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se verificó lo ejecutado en cumplimiento a la Ley para el Control del Tabaco, se determinó la infracción venta de productos de tabaco sin la autorización del Ministerio de Salud a la referida Ley.
- IV. Que el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió el auto del emplazamiento, que fue debidamente notificada el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se emplaza al señor portador de su Documento Único de Identidad Número, propietario del establecimiento **"UNO LA LIBERTAD"** ubicado en:, el derecho de audiencia y defensa, en consecuencia se ordenó su citación y emplazamiento para que dentro de tres días, término establecido por la Ley para el Control del Tabaco, compareciera a esta Dirección Regional de Salud a manifestar su defensa según lo establecido en el artículo 33 de la referida Ley.
- V. Que el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, se declara rebelde al señor portador de su Documento Único de Identidad Número, propietario del establecimiento **"UNO LA LIBERTAD"** ubicado en:, debidamente notificado el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en vista de no haberse presentado a manifestar su defensa en el término establecido en el artículo 37 de la Ley para el Control del Tabaco.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que de conformidad a los numerales que anteceden y de acuerdo a la relación jurídica se hacen las valoraciones jurídicas como objetivo de proteger el derecho a la vida, la salud de las personas, la familia, la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo de Tabaco.

- I. La constitución de la República de El Salvador establece en su artículo 1 inciso 3 establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y en el artículo 65 de la misma establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, por lo que el estado y las



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

- personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. El convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que en el Art. 3 establece como objetivo proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición del humo de tabaco.
 - III. La Ley para el Control del Tabaco establece en el artículo 1 como objeto establecer normas que regulen la importación, promoción, publicidad, patrocinio, comercialización, consumo del tabaco y de sus productos, así como la reducción de la demanda y protección a las personas no fumadoras, a fin de proteger la salud de la persona humana de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y exposición al humo del mismo. El ente rector para aplicar la referida Ley es el Ministerio de Salud a toda persona natural o jurídica, los inspectores de las Unidades Comunitarias de Salud Familiar de todo el país tienen la potestad de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio respectivo y luego remitirlo a la Dirección Regional de Salud de su competencia, siendo el Director Regional de Salud competente para tramitar y resolver los procedimientos que a su juicio constituyan infracción con el objetivo de imponer sanciones que determina la Ley.

Para una mejor comprensión de la decisión que se proveerá esta Dirección Regional hace las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta al presente caso, la Ley para el Control del Tabaco establece en su artículo 4 que *“La presente Ley se aplica a toda persona natural y jurídica, que se dedique a la exportación, importación, producción, promoción, publicidad, patrocinio, **comercialización** y consumo del tabaco y sus productos...”* en relación a lo establecido en el artículo 8 que *“toda persona natural y jurídica que se dedique a la fabricación, importación, **comercialización** y distribución mayorista con productos del tabaco deberá tener autorización del Ministerio de Salud, a través de las Direcciones Regionales de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año..”,* citado el artículo anterior establece



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

claramente que para la comercialización de productos de tabaco deberá de tener autorización vigente del Ministerio de Salud, habiéndose encontrado el señor propietario del establecimiento denominado “**UNO LA LIBERTAD**”, infringiendo el artículo 8, así mismo el artículo 26 de la referida Ley establece la **VENTA SIN AUTORIZACIÓN** de productos de tabaco, lo cual establece “*La venta, fabricación, importación, comercialización y distribución de productos de tabaco, sin la autorización del Ministerio de Salud, en los términos establecidos en la presente Ley, será sancionado con una multa de uno a diez salarios mínimos y el decomiso de los productos de tabaco...*” de tal manera se procedió a levantar un acta por medio del inspector Técnico de Saneamiento Ambiental de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad, donde ordenó que se iniciara el proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley antes en mención.

2. “El Procedimiento Administrativo sancionador”, señala que el derecho de defensa, en su acepción más rigurosa, constituye el Derecho Público Constitucional que asiste a todas las personas a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, mediante el cual se le garantiza la posibilidad de oponerse eficazmente al ejercicio del ius puniendi de los Poderes Públicos y hacer valer dentro de cada instancia sancionadora los Derechos afectados por la imputación reconocido constitucionalmente en el artículo 11 de la Constitución y tratándose de procedimientos administrativos, debe entenderse en el sentido de que las autoridades administrativas, deben seguir un procedimiento, que se asemeje a un juicio, o sea que en él se oiga al interesado y se le de la oportunidad para que se defienda; en virtud de lo expuesto y lo que antecede al Romano IV y V de esta resolución el señor, no habiendo ejercido su derecho de defensa en el término establecido, motivo para declararlo rebelde y no habiéndose apersonado para interrumpir la rebeldía se procedió a dictar la presente Resolución Definitiva.
3. En este sentido esta Dirección Regional de Salud Central, considera que las pruebas sometidas a su conocimiento, los cuales corresponden a las contempladas en el artículo 325 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 34 del Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco, consistente en pruebas documental y fotografías, por lo que habiéndose ejercido legalmente la acción y siendo esta sede Regional de Salud



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

Central la competente para sancionar el presente caso, se valoró en base a las pruebas ofrecidas por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad, e incorporada en el presente proceso, consta a folios cuatro a ocho que a continuación se detalla **a) Prueba Documental**, según como lo establece el artículo 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistente en: a) acta de inspección y verificación a establecimientos venta de productos del tabaco, practicada por el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Antiguo Puerto de La Libertad donde se estableció la venta de productos de tabaco sin autorización del MINSAL, consta a folio 4; y acta de comiso de productos del tabaco donde detallo el inspector de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Puerto de La Libertad los productos de tabaco quedaron embalados y comisados;

4. **b) Prueba Fotográfica**, en base al artículo 343 Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que reza así: *“las disposiciones contenidas en la siguiente sección serán aplicables cuando el proceso se aporten para utilizar como prueba dibujos, fotografías, planos, mapas, croquis u otros instrumentos similares”*, incorporada en el presente proceso administrativo sancionatorio, fotografías donde se verificó que tenían en el mueble los productos de tabaco a la venta sin autorización del Ministerio de Salud, consta a folio 8.

POR TANTO: Esta Dirección Regional de Salud Central sobre la base de los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y las disposiciones legales citadas y en el ejercicio de las facultades y competencias que le atribuye y de conformidad a lo que ordenan la Constitución de la República en sus artículos 1 y 65; El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 3; la Ley para el Control del Tabaco artículos 8, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 41, 42 y 43; El Reglamento de la Ley para el Control del Tabaco artículos 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42; Código Procesal Civil y mercantil artículos 312, 314, 325, 326, 327; **RESUELVE:**

- I. SANCIÓNENSE, portador de su Documento Único de Identidad Número, propietario del establecimiento **“UNO LA LIBERTAD”** ubicado en:, con el pago de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de multa, el cual es equivalente a DOS salarios mínimos



**MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO**



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531

del sector comercio y servicios, a quien se le atribuye la infracción de la Ley para el Control del Tabaco consistente en VENTA SIN AUTORIZACION de productos del tabaco. La multa deberá ingresar al Fondo General de la Nación por medio de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda cancelada en el término de tres días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificada al infractor la providencia que declare firme y ejecutoriada la presente.



MINISTERIO DE SALUD
REGIÓN DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-0003 -2018

RESOLUCIÓN No. 2018-DRSC-531



MINISTERIO DE SALUD
REGION DE SALUD CENTRAL
UNIDAD DE ALCOHOL Y TABACO



No de expediente PRS-UDAT-RSC-003-2018

RESOLUCION No. 2018-DRSC-531

resolución por medio del cual se impone la multa y presentar a la Unidad Alcohol y Tabaco de esta Dirección Regional el triplicado del recibo de pago de la respectiva multa; a fin de que se agregue al expediente.

- II. **ORDÉNESE** abstenerse de comercializar productos de tabaco al señor **Jarvin Rubén González García**; hasta que se emita resolución para autorización de comercialización de productos de tabaco, siguiendo el trámite correspondiente en esta Dirección Regional de Salud Central.

NOTIFÍQUESE.



DR. ANDRÉS ALBERTO VILLACORTA OLIVA
DIRECTOR
REGIÓN DE SALUD CENTRAL